

## **Antenas de telefonía móvil**

No pretendemos analizar aquí la alarma social en cuanto a posibles efectos sobre la salud, que pueda derivarse de la colocación de una antena repetidora de señal para telefonía móvil. Únicamente opinaremos sobre el contrato de alquiler del tejado para una antena en una comunidad de propietarios.

Indudablemente las condiciones del contrato llevan interrelacionados muchos factores: Ubicación de la finca, proximidad de otras antenas, densidad de población etc. Y también, lógicamente, el temor a los efectos que pueda tener la instalación, sean del tipo que sean.

El contrato se presenta como un contrato de adhesión, que al contrario de los contratos de ese tipo, lo presenta la arrendataria y se adhiere la arrendadora.

Y se presenta una duda:

**¿Es necesaria la unanimidad o simplemente las 3/5 partes de la norma 1ª del artículo 7 de la L.P.H.?**

Gran cantidad de manuales, artículos, y opiniones se decantan por considerar como válida la mayoría calificada, pero no olvidemos que detrás del contrato de arrendamiento que se presenta, en realidad hay una modificación de elementos comunes y cambio en la configuración general del edificio, alteración de cubierta e incluso de fachada en algunos casos, impacto visual y medioambiental (hay que construir caseta, poner vientos, maquinaria etc) No es pues alquilar un espacio sino una modificación en toda regla, con la particularidad además de que una vez arrendado hacen y deshacen a su antojo ya que, lógicamente, se reservan el derecho de acceso y adaptaciones tecnológicas de la instalación.

Por otro lado puede haber propietarios con miedos a que estas infraestructuras generen algún tipo de ondas electromagnéticas nocivas para la salud. Este tema que continuamente está en los medios de comunicación no ha sido fehacientemente demostrado ni para el sí ni para el no, pero el mero sentimiento o creencia de algo te va a dañar es suficiente para desequilibrar tu estado físico y convertir tu vivienda en un infierno, por lo que el miedo a los efectos puede ser considerado como perjuicio directo a un propietario.

Y por último hay otro factor muy importante y que se ha constatado en varias ocasiones. Los pisos colindantes sufren un aumento de temperatura de varios grados por lo que los aparatos electrodomésticos de los mismos (frigoríficos, aire acondicionado etc.) deben funcionar a un régimen muy por encima de lo normal, acarreando aumentos de consumo en el fluido eléctrico.

**En resumen:** Después de todo lo expuesto y algunas razones más habría que considerar la UNANIMIDAD para la aceptación de este contrato.

